

INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, CHAPINERO, SANTAFE, FONTIBON, ENGATIVA, BARRIOS UNIDOS, MARTIRES, PUENTE ARANDA, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLIVAR

PERIODO AUDITADO 2010-2013

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

BOGOTA, D.C., OCTUBRE DE 2014



FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, CHAPINERO, SANTAFE, FONTIBON, ENGATIVA, BARRIOS UNIDOS, MARTIRES, PUENTE ARANDA, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLIVAR Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

Contralor de Bogotá D.C. Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirectora de Gestión Local Hemelina del Carmen Angulo Angulo

Asesores Doris Clotilde Cruz Blanco

Rafael Alfonso Ortega Rozo

Equipo de Auditoria: Javier Ignacio Méndez Padilla

Gerente Local

Paulina Ramírez Ayala

Profesional Especializado 222-07 Jorge Augusto Mora Cascavita Profesional Especializado 222-07 Carmen Yolanda Tovar Chavarro Profesional Universitario 219-03 Myriam Yolanda García Velásquez Profesional Universitario 219-03

Ricardo Alfonso Robayo

Profesional Universitario 219-03



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3 ANEXO CHADRO DE TIPIEICACION DE HALLAZGOS	36



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá. D.C, Octubre de 2014

Doctores

IVAN ERNESTO ROJAS GUZMAN

Alcalde Local Barrios Unidos

Calle 74a · 63-04

JULIETA NARANJO LUJAN

Alcaldesa Local de Usaquén

Carrera 6ª No. 118-03

MAURICIO JARAMILLO CABRERA

Alcalde Local de Chapinero

Cra 13 No. 54-78

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA

Alcalde Local de Santafé

Calle 21 No. 5 - 74

ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE

Alcalde Local de Fontibón

Calle 18 - 99 - 02

CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA

Alcalde Local de Engativá

CALLE 71 No. 73^a – 44

DIEGO RICARDO PIÑEROS NIETO

Alcalde Local de Los Mártires

Calle 13 No 19 – 71

CESAR HENRY MORENO

Alcalde Local Puente Aranda

Carrera 31 D No. 4- 05

EDILBERTO GUERRERO RAMOS

Alcalde Local de La Candelaria

Carrera 5 No. 12 c - 40

DIANA MABEL MONTOYA REINA

Alcalde Local rafael Uribe Uribe

Calle 32 No. 23-62 sur

JUAN CARLOS AMAYA PICO

Alcalde Local de Ciudad Bolívar

Carrera 80 No 57X – 46 Centro Comercial Metro



Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la contratación realizada por los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santafé, Fontibón, Engativá, Los Mártires, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar con el contratista CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, para el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia, equidad y economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



CUADRO 1 CONTRATOS PARA AUDITAR CON CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA 2011-2013

FDL	No	FECHA	CRP	FECHA	OBJETO	VALOR
	CONTRATO			CRP		
USAQUEN	67	16/12/2011	532	28/12/2011	desa moltar en la localidad de usaquen los componentes deportivo	193.000.000,00
CHAPINERO	111	31/12/2010	550	31/12/2010	el contratista se obliga para con el fondo a prestar los servicios p	117.795.680,00
SANTA FE	162	28/12/2012	876	31/12/2012	para ejecutar el proyecto 467 de nominado jóvenes visibles con de	183.348.000,00
TUNUELITO	78	31/12/2012	886	31/12/2012	Ejecución proyecto 127, apoyo y fortalecimiento a la seguridad clu	98.727.600,00
FONTBON	204	22/12/2010	902-903	22/12/2010	ejecución proyecto: deporte y recreación para la población de for	166.216.378,00
FONTBON	182	11/10/2011	817	11/10/2011	apoy o alia prendiza je en el tiempo extraesco iar y fortale cimiento di	180.500.000,00
FONTBON	187	30/12/2013			Promover, formentar, fortalecery capacitar en actividades recreat	756.517.520,00
ENGATIVA	268	14/12/2011	1214	14/12/2011	realizar un programa anual para la reducción de tasas de viblenci	88.423.422,00
ENGATIVA	179	06/12/2013			El contratista se obliga con el fondo a ejecutar las actividades nec	612.619.851,00
ENGATIVA	189	13/12/2013			El contratista se compromete para con el Fondo de Desarrollo loca	334.000.000,00
ENGATIVA	190	16/12/2013			El contratista se obliga para con el Fondo a: ejecutar las actividad	314.405.530,00
BARRIOS UNDOS	100	31/12/2010	605	31/12/2010	ejecutar el componente: exhibisión y torneo de actividades extrem	38.823.400,00
BARRIOS UNDOS	99	31/12/2010	604	31/12/2010	ejecutar el componente: ecoaventura al extremo barrios unidos 20	107.972.700,00
BARRIOS UNDOS	66	29/09/2011	511	29/09/2011	ejecución del proyecto no. 402-11: rea tración de actividades dep	106.599.108,00
BARRIOS UNDOS	76	12/09/2013			Ejecutar el componente Recreación Extraescolar ? Barrios Unidos	157.878.230,36
BARRIOS UNDOS	66	08/08/2013			Contratar la realización de actividades culturales y artéticas para	154.277.950,00
LOS MARTIRES	94	27/10/2011	620	27/10/2011	ops-fdlm-094-2011: realización de los jue gos comunales y carrera	84.080.840,00
LOS MARTIRES	129	30/12/2013			El contratista se obliga para con el fondo a ejecutar en la localidad	378.982.308,00
LA CANDELARA	103	03/12/2013			Desarrollar procesos de capa citación y a ctividades nec reodeporti	156.590.055,00
RAFAEL URBE	157	30/12/2011	899	30/12/2011	desa moltar programs de forma cibn atención y prevención de caso	108.939.200,00
CUDADBOLVAR	CPS-113-2013	11/12/2013			Contratar la prestación de los se tylobs de logática que asegure e	171.800.000,00
TOTAL						4.511.497.772,36

FUENTE: SIVICOF

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

De acuerdo con la Resolución 055 de 2013 y aplicando la metodología para la evaluación de gestión y resultados, se procedió a calificar la gestión en la contratación según la muestra tomada, encontrándose lo siguiente:

Solo para el año 2013, al contratista Carlos Alberto Pinzón Molina, se le asignaron 9 contratos de la muestra tomada, la mayoría de ellos de prestación de servicios y aunque las normas no establecen un tope para desarrollar este tipo de contrato si



resulta preocupante que una persona natural, pueda atender tantos frentes de trabajo, con la calidad y oportunidad que requiere la administración para cumplir los cometidos y fines estatales.

En algunos contratos no se cumplieron con los objetivos y fines de la contratación, en la medida en que las actividades no se han ejecutado y su término de vencimiento está próximo; ello se explica por el gran número de contratos asignados al contratista, cuya ejecución por razones obvias es difícil de realizar.

Se observa que en la mayoría de los contratos no se presenta soporte del valor de las prestaciones o servicios ejecutados, lo cual genera dudas sobre su cuantía.

En algunos casos se está afectando rubros presupuestales que nada tienen que ver con la actividad desarrollada, lo cual constituye una irregularidad que afecta la planeación y el gasto.

Se evidencia en algunos casos que a pesar de utilizarse la figura de la selección abreviada de menor cuantía, se adiciona el contrato elevándose dicha cuantía, lo cual desdibuja la forma de contratación y determina una inadecuada planeación.

En algunos contratos se desconocieron las observaciones emitidas por los interventores, no se subsanaron las irregularidades y aun así se procedió a efectuar el pago.

Se evidencia que en algunos contratos a pesar de estar vencido el término de ejecución y realizada la prestación, éstos no se han liquidado, lo cual determina vulneración de disposiciones contractuales y normas de control interno que obligan a la liquidación de los contratos una vez se haya cumplido con su objeto.

Por lo anterior la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación auditada, realizada con el contratista Carlos Alberto Pinzón Molina, **no cumple** con los principios evaluados.



PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá Φ.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

GABRIE EJANDRO USECHE GUZMÁN Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS – FDLBU-.

Los siguientes contratos fueron seleccionados para la valoración que nos ocupa:

- Contrato 100 de 2010
- Contrato 99 de 2010
- Contrato 66 de 2011
- Contrato 76 de 2013
- Contrato 66 de 2013

Resultados obtenidos por compromiso evaluado:

2.1. CPS No. 100 de 2010:

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina - c.c. 79.867-234 de Bogotá

Modalidad: Selección abreviada de menor cuantía, Acto administrativo del

Proceso: FDLBU-SAMC-013-2010.

Objeto: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL FONDO A DESARROLLAR PROYECTO PGI: 402-10: "REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN FORMACIÓN, RECREATIVAS Y LÚDICAS PARA TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS", COMPONENTE: "EXHIBICION Y TORNEO DE ACTIVIDADES EXTREMAS BARRIOS UNIDOS 2010", los estudios previos Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA".

Fecha de suscripción: 30 de Diciembre de 2010.

Valor \$38.823.400.00.

Liquidación: acta de fecha 23 de junio de 2011.

2.1.1. Hallazgo administrativo:

No contiene la carpeta del contrato los siguientes documentos:

- Relación del personal de la nómina efectivamente utilizada, con los respectivos cargos salarios y deducciones parafiscales.
- Pese a comprobarse el objeto contractual, en los Informes financieros generados por el contratista, no aparecen la totalidad de evidencias de pagos



a proveedores que permitan identificar si estos desembolsos se hicieron teniendo presentes las deducciones tributarias que proceden para estos casos.

 No se evidencia en la carpeta seguimiento por parte de la supervisión del contrato ni se registra quién actúa como tal.

La falta de documentación dentro de las carpetas que constituyen los soportes contractuales, impide la valoración y seguimiento a las actuaciones propias del contrato. En este sentido, hay contravención a lo dispuesto en la Ley 87 de 193, que determina en su artículo 2, en los siguientes literales: "(...)

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)".

Estas irregularidades se originan en la debilidad de los controles internos propios de las actuaciones de seguimiento a las actuaciones contractuales.

Los riesgos asociados la falta de documentación relevante en la conformación de los soportes, está en pérdidas económicas, incumplimiento al objeto contractual, mal uso de la información, toma desacertada de decisiones, sanciones, entre otras.

• Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta dada por la administración, el equipo auditor no la acepta y confirma el hallazgo administrativo, por cuanto los documentos que constituyen la carpeta que soporta las actuaciones contractuales, deben estar completas y reflejar toda la gestión tanto del FDLBU como la aportada por el contratista.



2.2. Contrato No. 99 de 2010:

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina - c.c. 79.867-234 de Bogotá

Modalidad: Selección abreviada de menor cuantía, Acto administrativo del

Proceso: FDLBU-SAMC-012-2010.

Objeto: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL FONDO A DESARROLLAR PROYECTO PGI: 402-10: "REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN FORMACIÓN, RECREATIVAS Y LÚDICAS PARA TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS", COMPONENTE: "ECOAVENTURA AL EXTREMO BARRIOS UNIDOS 2010". EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, los estudios previos Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA".

Fecha de suscripción: 30 de Diciembre de 2010.

Valor \$107.972.700.00

Liquidación: acta de fecha 23 de junio de 2011.

La variación entre un compromiso y otro (99 y 100 de 2010) radica en el valor y el componente, que para este caso es Ecoaventura al extremo Barrios Unidos 2010 y para el contrato 100 de 2010 era: "Exhibición y torneo de actividades extremas Barrios Unidos 2010".

2.2.1. Hallazgo administrativo:

No contiene la carpeta del contrato los siguientes documentos:

- Seguimiento por parte de la supervisión del contrato, ni se registra quién actúa como tal.
- No se evidencian soportes que identifiquen las vinculaciones en nómina por parte del contratista. Aparece un folio denominado "personal propuesto", sin embargo, no figura ningún documento que soporte este ítem.

Aparecen solamente unas comunicaciones de unos profesionales, mediante las cuales se comprometen a hacer parte del equipo de trabajo Carlos Alberto Pinzón. En el folio 684 aparece una anotación de Coordinador General de Milton Alejandro Bello Yopasa, pero se ignora su tipo de vinculación y los ingresos que se determinó fuera a percibir.

 Pese a comprobarse el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra en los soportes del compromiso que nos ocupa, un informe financiero que discrimina los valores pagados por los diferentes componentes y actividades ejecutadas, sin que se soporte la totalidad de las facturas y/o cuentas de



cobro u otros documentos alusivos que desagreguen y convaliden la información allegada en el precitado informe.

 No se evidencia en la carpeta seguimiento por parte de la supervisión del contrato ni se registra quién actúa como tal.

La falta de documentación dentro de las carpetas que constituyen los soportes contractuales, impide la valoración y seguimiento a las actuaciones propias del contrato. En este sentido, hay contravención a lo dispuesto en la Ley 87 de 193, que determina en su artículo 2, en los siguientes literales:

"(...)

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)".

Estas irregularidades se originan en la debilidad de los controles internos propios de las actuaciones de seguimiento a las actuaciones contractuales.

Los riesgos asociados la falta de documentación relevante en la conformación de los soportes, está en pérdidas económicas, incumplimiento al objeto contractual, mal uso de la información, toma desacertada de decisiones, sanciones, entre otras.

Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta dada por la administración, el equipo auditor no la acepta y confirma el hallazgo administrativo, en cuanto que la supervisión es un control que garantiza que el contrato que nos ocupa y el de su interventoría observe los principios de la gestión fiscal.

2.3. Contrato No. 66 de 2011:



Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina - c.c. 79.867-234 de Bogotá

Modalidad: Selección abreviada de menos cuantía, Acto administrativo del

Proceso: FDLBU-084-SAMC-008-2011

Objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PGI: 402-10: "REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN FORMACIÓN, RECREATIVAS Y LÚDICAS PARA TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS" COMPONENTE: "ECOAVENTURA BARRIOS UNIDOS 2011", CONFORME EL PROYECTO, LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LA PROPUESTA PRESENTADA, ASI COMO EL ANEXO 4 ADJUNTO A LA PROPUESTA"

Fecha de suscripción: 29 de septiembre de 2011.

Valor \$107.972.700.00

Liquidación: Acta del 10 de septiembre de 2012.

2.3.1. Hallazgo administrativo:

Los siguientes documentos no fueron encontrados en las carpetas contentivas del contrato que nos ocupa:

- No contienen las carpetas la ficha EBI respectiva.
- No aparece la nómina con la que trabajó el contratista.
- No aparecen certificado de disponibilidad presupuestal del 2012 ni del registro presupuestal que reemplacen los inicialmente generados en el 2011.
- Contiene un informe financiero del periodo del 12 de febrero al 11 de marzo de 2012, firmado únicamente por el Representante legal sin soportes.
- Aunque se evidencia cumplimiento contractual, no aparecen la totalidad de las cuentas de cobro y/o facturas de los proveedores para identificar si todos los pagos se realizaron teniendo presente las deducciones fiscales y parafiscales correspondientes.
- No se evidencia en la carpeta seguimiento por parte de la supervisión del contrato ni se registra quién actúa como tal.

La falta de documentación dentro de las carpetas que constituyen los soportes contractuales, impide la valoración y seguimiento a las actuaciones propias del contrato. En este sentido, hay contravención a lo dispuesto en la Ley 87 de 193, que determina en su artículo 2, en los siguientes literales: "(...)



- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)".

Estas irregularidades se originan en la debilidad de los controles internos propios de las actuaciones de seguimiento a las actuaciones contractuales.

Los riesgos asociados la falta de documentación relevante en la conformación de los soportes, está en pérdidas económicas, incumplimiento al objeto contractual, mal uso de la información, toma desacertada de decisiones, sanciones, entre otras.

Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta dada por la administración, el equipo auditor no la acepta y confirma el hallazgo administrativo, en cuanto que la supervisión es un control que garantiza que el contrato que nos ocupa y el de su interventoría observe los principios de la gestión fiscal.

2.4. Contrato No. 66 de 2013:

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina - c.c. 79.867-234 de Bogotá

Modalidad: Selección abreviada de menor cuantía, Acto administrativo del

Proceso: FDLBU-071-SAMC-2013

Objeto: "Contratar la realización de actividades culturales y artísticas para la promoción de festividades tradicionales y acciones de seguridad y convivencia en la Localidad de Barrios Unidos"

Fecha de suscripción: suscrito el 8 de Agosto de 2013

Valor \$154.277.950

Plazo del compromiso: seis (6) meses Liquidación: No aparece liquidado.



2.4.1. Hallazgo administrativa:

Los siguientes documentos no fueron encontrados en las carpetas contentivas del contrato que nos ocupa:

- Del proyecto 1074 no aparece la ficha EBI respectiva para determinar y precisar las variables que la constituyen. Solo aparece ficha EBI que afecta el proyecto 1066.
- No aparece en las carpetas el Decreto de nombramiento y acta de posesión del Representante Legal, tampoco figuran la cédula de ciudadanía ni la dirección.
- No se evidencia en la carpeta seguimiento por parte de la supervisión del contrato ni se registra quién actúa como tal.

La falta de documentación dentro de las carpetas que constituyen los soportes contractuales, impide la valoración y seguimiento a las actuaciones propias del contrato. En este sentido, hay contravención a lo dispuesto en la Ley 87 de 193, que determina en su artículo 2, en los siguientes literales: "(...)

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...)".

Estas irregularidades se originan en la debilidad de los controles internos propios de las actuaciones de seguimiento a las actuaciones contractuales.

Los riesgos asociados la falta de documentación relevante en la conformación de los soportes, está en pérdidas económicas, incumplimiento al objeto contractual, mal uso de la información, toma desacertada de decisiones, sanciones, entre otras.

A pesar que el término de ejecución ya está vencido, no ha sido liquidado por parte de la administración, lo que no permite establecer el estado de las contraprestaciones mutuas, además de vulnerar normas de control interno y de



orden contractual que obliga a la liquidación de los contratos una vez se han ejecutado.

Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta dada por la administración, el equipo auditor no la acepta y confirma el hallazgo administrativo, en cuanto que la supervisión es un control que garantiza que el contrato que nos ocupa y el de su interventoría observe los principios de la gestión fiscal.

2.5. Contrato 076 de 2013.

Contratista: Unión Temporal FUNINDER, cuyo NIT: corresponde al No. 900150912-1. Representante legal es Carlos Alberto Pinzón Molina,

Modalidad: Selección abreviada de menor cuantía, Acto administrativo del **Proceso:** No. FDLBU-084-SAMC-2013, mediante la Resolución No. 613 del 5 de agosto de 2013.

Objeto: "Ejecutar el Componente Recreación Extraescolar Barrios Unidos 2013, del proyecto No. 1066 PGI: Transformación y desarrollo a través de las prácticas culturales, recreativas y deportivas en Barrios Unidos".

Fecha de suscripción: 12 de septiembre de 2013.

Valor \$ \$157.878.230.36, por cinco (5) meses, con una adición por valor de \$76.858.707.00.

Plazo del compromiso: seis (6) meses y una prórroga por dos (2) mese. El contrato fue suspendido el 24 de diciembre de 2013 en razón a la falta de población escolar por vacaciones de final de año. El plazo de suspensión fue de 14 días calendario. **Liquidación:** No se ha liquidado.

2.5.1. Hallazgo administrativo:

No se evidencian en las carpetas del contrato que nos ocupa lo siguiente:

- No aparece en las carpetas el Decreto de nombramiento y acta de posesión del Representante Legal, tampoco figuran la cédula de ciudadanía ni la dirección.
- No aparece el acto administrativo que autoriza la contratación.
- No se evidencia en la carpeta seguimiento por parte de la supervisión del contrato ni se registra quién actúa como tal.
- Contiene informe financiero, pero es ilegible y no está soportado con los respectivos documentos que soporten las operaciones con proveedores, para determinar si las deducciones tributarias se realizaron debidamente.



La falta de documentación dentro de las carpetas que constituyen los soportes contractuales, impide la valoración y seguimiento a las actuaciones propias del contrato. En este sentido, hay contravención a lo dispuesto en la Ley 87 de 193, que determina en su artículo 2, en los siguientes literales:

"(...)

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)".

Estas irregularidades se originan en la debilidad de los controles internos propios de las actuaciones de seguimiento a las actuaciones contractuales.

Los riesgos asociados la falta de documentación relevante en la conformación de los soportes, está en pérdidas económicas, incumplimiento al objeto contractual, mal uso de la información, toma desacertada de decisiones, sanciones, entre otras.

Aunque el procedimiento de selección utilizado fue el de selección abreviada de menor cuantía, la administración una vez empezada la ejecución no tuvo ningún inconveniente en adicionar el contrato en casi un 50%, lo cual determina una inadecuada planeación y un posible esguince al proceso licitatorio.

De otra parte y a pesar que el término de ejecución ya está vencido, no ha sido liquidado por parte de la administración, lo que no permite establecer el estado de las contraprestaciones mutuas, además de vulnerar normas de control interno y de orden contractual que obliga a la liquidación de los contratos una vez se han ejecutado.

Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta dada por la administración, el equipo auditor no la acepta y confirma el hallazgo administrativo, en cuanto que la supervisión es un



control que garantiza que el contrato que nos ocupa y el de su interventoría observe los principios de la gestión fiscal.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ - FDLE

2.6. CPS No. 268 de 2011

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: "Realizar un programa anual para la reducción de tasas de violencia intrafamiliar y de violencia sexual que busque la sensibilización frente al rescate de la integración y valores de las familias. Según solicitud no. 20111020020553 del 07-10-2011. Según contrato de prestación de servicios 268 de 2011".

Fecha de suscripción: 14/12/2011

Valor: \$88.423.422 Plazo: Siete (7) meses Acta de Inicio: 20/01/2012

Fecha de terminación: 20/08/2012 Fecha de liquidación: 21/11/2012

2.6.1. Observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal (Desvirtuada por la Administración)

Verificadas las carpetas del contrato de prestación de servicios se pudo evidenciar que no existen los soportes como facturas, pagos a los contratistas de los gastos presentados en la propuesta por el contratista, la cual hace parte integral del contrato; igualmente al revisar la información reportada en las órdenes de pago los gastos no se encuentran debidamente justificados con las facturas respectivas, lo que impide realizar un seguimiento de la correcta inversión y/o legalización de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá. De otra parte el contratista soporta con facturas de venta expedidas por él que hace difícil la verificación con las órdenes de pago. Cabe resaltar que este contrato fue liquidado el 21 de noviembre de 2012.

CUADRO No. 2 RELACIÓN DE PAGOS DEL CONTRATO 268 DE 2011

FACTURAS CONTRATISTA Y FECHA	VALOR	DOCUMENTOS SOPORTES		ORDEN DE PAGO FECHA	VALOR
		SI	No		
0444- 16/03/2012	13.263.513		Х	OP No. 574 del 17/04/2012 (folio 786)	13.263.513
0461- 19/04/2012	30.948.198		Х	OP No. 768 del 17/05/2012	30.948.198

Código Postal 111321 Carrera 32ª 26A -10 PBX 3358888



FACTURAS CONTRATISTA Y FECHA	VALOR	DOCUMENTOS SOPORTES		ORDEN DE PAGO FECHA	VALOR
0490 – 26/06/2012	35.369.369		Х	OP No. 1345 del 27/08/2012	35.369.369
0500 – 11/10/2012	8.842.342		Х	OP No. 1912 del 20/12/2012 (Folio 4738).	8.842.342
TOTAL PAGOS DEL CONTRATO					88.423.422

Fuente: las veintiún (21) carpetas del contrato No. 268 de 2011 con 4839 folios

Como se observa en el cuadro anterior los pagos realizados al contratista no cuentan con los documentos financieros para soportar los desembolsos realizados, como son las facturas y las cuentas de cobro donde se certifique que a los profesionales requeridos se les cancelo dichos servicios, los pagos de las planillas de Sistema de Seguridad Social-SSS de dichas personas.

Por lo anterior estaría en riesgo los dineros del Fondo de Desarrollo Local y los beneficiarios del proyecto.

Incumpliendo por parte del supervisor y/o su delegado con lo establecido en el Manual de contratación Local donde están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado según la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84.

Estatuto Tributario "Artículo 615 OBLIGACIONES DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad..., deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

 (\ldots)

"ARTÍCULO 616-1 FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (artículo adicionado por el artículo 37 de la Ley 223 de 1995): La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. Son documentos equivalentes a la factura de venta: El tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

(...)

ARTICULO 617 REQUISITOS DE LA FACTUA DE VENTA. (Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995). Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b) Apellidos y nombres o razón y NIT del vendedor o de guien presta el servicio.
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002).



- d) Lleva un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.
- f) Descripción específica genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i) Indicar La calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas"

ARTÍCULO 01 DEL DECRETO 1165 DE 1996, el cual manifiesta: "Obligación de facturar. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 511 del Estatuto Tributario, también están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes...". Subrayado fuera de texto.

Ley 80 de 1993 Decretos Reglamentarios

Ley 610 de 2000

Por lo que este equipo auditor tipifica un posible daño al patrimonio público por valor de \$88.423.422.

Valoración respuesta de la administración

Valorada la respuesta de la administración, esta es aceptada y por lo tanto no se constituye como hallazgo.

2.7. CPS No. 189 de 2013

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: "La prestación de servicios de operación logística para la realización de eventos de

participación y jornadas de planeación que requiera la Alcaldía Local de Engativá".

Fecha de suscripción: 13/12/2013

Valor: \$334.000.000 Plazo: Diez (10) meses Acta de Inicio: 23/12/2013

Fecha de terminación: 23/10/2014

Rubro que se afectó:

3-3-1-14-03-24-1226-00 promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana por valor de \$300.000.000.00

3-3-1-14-03-31-1230-00 Fortalecimiento institucional y pago de Honorarios a ediles por valor \$34.000.000



2.7.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

Revisadas las carpetas del contrato de prestación de servicios se pudo establecer las siguientes inconsistencias:

1.- En los soportes entregados por el contratista no se encuentran en las planillas los aportes y pagos de salud, pensión, caja y riesgos de las personas contratadas por el operador.

A folio 302 se anexa la factura de venta No. 0685 del 11 de febrero de 2014 por valor de \$33.823.614 por concepto de "logística del evento, alquiler de espacio, alimentación, (Entradas, bebidas, almuerzos, postres), alquiler de karts, alquiler de caballos, alquiler de toro mecánico, alquiler de sonido, alquiler de juegos tradicionales, DJ rumba, ambientación y logística para 200 personas".

Este evento fue realizado con el restaurante el Sauce, pero en el momento de la revisión no se encontraba la cotización de mismo por lo que se realizó un acta de visita fiscal al supervisor de apoyo de la alcaldía local el cual allega la cotización del restaurante del 24 de diciembre de 2013 por \$18.141.840 y otra por \$19.200.240 las cuales no cuenta con la firma del representante legal como tampoco se sabe por qué se presentan dos cotizaciones.

Esta Contraloría no entiende por qué si la cotización tenía ese valor la cuenta de cobro del contratista la registró por más valor presentándose una diferencia de \$15.681.774, pues al no tener documentos soportes como las facturas no se pudo identificar esta diferencia.

2.- A folio 303 se anexa la factura de venta No. 0686 del 11 de febrero de 2014 por \$22.498.200 por la compra de 750 muñecas Barbie y 750 balones igualmente no se encontraron las facturas de compra de los juguetes por lo que no fue posible cruzar esta información con la factura de venta del contratista.

Por otra parte a folio 331 se anexa la entrada y salida de almacén del 23 de diciembre de 2013 firmada por el almacenista del FDLE y por el supervisor de apoyo y el referente de participación donde se está dando entrada a dicho elementos, pero el 9 de septiembre de 2014 se le realizó un acta de visita fiscal al almacenista cuyo objeto fue el de revisar los movimientos del almacén respecto a la entrada y salida de las 750 muñecas y los 750 balones de fútbol No. 5, según lo exige la Resolución No. 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda Distrital el cual manifiesta que: "La respuesta mía es que se realizó una entrada y salida de almacén manual debido a que fueron pasados los documentos extemporáneamente por el supervisor señor Favio Hernando Zaldua", como también en otra pregunta que se le realizó sobre si estos movimientos fueron



ingresados al sistema SI-CAPITAL manifiesta que: "No en el sistema no quedo registrado este movimiento solo quedo manual", dado que es obligación de todo funcionario público hacer cumplir la ley y los actos administrativos, por consiguiente está inmerso en lo atinente a lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

No existen los soportes de las facturas de compra y servicios prestados para cumplir las dos actividades iniciales del contrato, igualmente al analizar la información reportada en la orden de pago los gastos no se encuentran debidamente justificados con las facturas respectivas, lo que impide realizar un seguimiento de la correcta inversión y/o legalización de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá. De otra parte el contratista soporta con facturas de venta expedidas por él que hace difícil la verificación con las órdenes de pago, por lo enunciado se evidencia que no se cumple con las características del régimen de contabilidad (confiabilidad, razonable, objetiva, verificable, relevante, oportuna, material, universal, comprensible, racional y consistente), adicionalmente no cumple con los principios (registro, devengo o causación, asociación, medición, revelación de los hechos financieros, económicos y sociales y ambientales), situación por la cual se incumple con los deberes de los funcionarios públicos enmarcados en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Con oficio enviado por la Contraloría de Bogotá, con el radicado No. 2014-102-014754-2 del 8 de septiembre de 2014 y firmado por el Gerente Local de Engativá donde se solicitó los soportes financieros que avalen las órdenes de pago de los contratos objetivo de esta auditoría, los cuales no fueron suministrados, por las siguientes consideraciones: a) Por carencia de soportes en las carpetas del contrato, b) Por que mediante decreto 389 del 22 de septiembre de 2014, por medio del cual se le concede comisión de servicios al exterior al Acalde Local de Engativá y se hace un encargo y según lo manifestado por la coordinadora administrativa y financiera del FDL no se pueden suministrar hasta tanto no se posesionara el encargado. Situación por la cual no se evaluaron estos soportes.

Igualmente, el 24 de septiembre de 2014 se realizó un acta de visita fiscal a la Coordinadora Administrativa y Financiera y a la persona responsable del apoyo a la supervisión del contrato, donde manifiesta que a la fecha cuenta con una ejecución aproximada del 70%, el cual se termina el 23 de octubre de 2014.

De igual manera se les pregunto si el contratista había aportado las facturas que expidiera el restaurante el Sauce para atender la actividad; donde manifiestan que él no aportó las facturas sino las cotizaciones de Andrés Carne de Res, Hacienda la Margarita y los Sauces.



Por lo anterior se estaría incumpliendo lo estipulado en la Cláusula Segunda Obligaciones del contratista en el liberal B DE CARÁCTER FINANCIERO numeral 2 "Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes" del contrato, el subrayado es nuestro.

El supervisor de apoyo estaría incumpliendo lo establecido en el pliego definitivo de condiciones en el numeral 4.4 SUPERVISIÓN donde señala en el segundo párrafo lo siguiente: "EL SUPERVISOR Y/O SU APOYO EJERCERÁN SUS OBLIGACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN LOCAL Y ESTÁN OBLIGADOS A VIGILAR PERMANENTEMENTE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO. EL SUPERVISOR DEBERÁ REALIZAR UN SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 1474 DE 2011".

Estatuto Tributario "Artículo 615 OBLIGACIONES DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad..., deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

(...)

"ARTÍCULO 616-1 FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (artículo adicionado por el artículo 37 de la Ley 223 de 1995): La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. Son documentos equivalentes a la factura de venta: El tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

(…)

ARTICULO 617 REQUISITOS DE LA FACTUA DE VENTA. (Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995). Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b) Apellidos y nombres o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002).
- d) Lleva un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.
- f) Descripción específica genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i) Indicar La calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas"

ARTÍCULO 01 DEL DECRETO 1165 DE 1996, el cual manifiesta: "Obligación de facturar. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 511 del Estatuto Tributario, también están obligados a expedir



<u>factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes..."</u>. Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente contraviene, Ley 80 de 1993 Decretos Reglamentarios, Ley 610 de 2000, Por lo anterior estaría en riesgo los dineros del Fondo de Desarrollo local. Por lo que este equipo auditor tipifica un posible daño al patrimonio público por valor de \$55.781.814.

De otra parte observa el auditor que el rubro con el cual se afectó el gasto corresponde a 3-3-1-14-03-24-1226-00, sin embargo la actividad que se desarrolla está relacionada con la fiesta de culminación de año de los funcionarios de la Alcaldía de Engativá, en donde fueron invitados funcionarios de planta y contratistas indiscriminadamente.

Como puede concluirse, la administración está realizando actividades con cargo a un rubro al cual no puede atribuirse el gasto, lo que eventualmente podría estar incursionando en la órbita penal, por un presunto peculado por aplicación oficial diferente.

Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta dada por la administración, el equipo auditor no la acepta y confirma el hallazgo administrativo, incidencia disciplinaria, fiscal y penal por cuanto en la ficha EBI-L, se registra los componentes, objetivo general y específicos, los cuales son base para generar la minuta producto de un proceso licitatoria, el objeto contractual no apunta a los componentes y objetivos general y específico planteados en la Ficha EBI-L.

2.8. CPS No. 190 de 2013

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: "El contratista se obliga para con el fondo a: "Ejecutar las actividades necesarias para el desarrollo de los eventos: Deportes extremos, salida ecológica, y torneo de ultímate en la localidad de Engativá". De conformidad a los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada".

Fecha de suscripción: Valor: \$314.405.530 Acta de Inicio: 24/01/2014

Acta de Inicio: 24/01/2014 Plazo: Cinco (5) meses

Fecha de terminación: 24/06/2014

Prórroga: un (1) mes



Fecha Terminación prórroga: 24/07/2014

Revisadas las carpetas del contrato se observó lo siguiente:

2.8.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

A folio 899 se registra oficio del 8 de abril de 2014 firmado por el contratista y dirigido al alcalde local donde está haciendo entrega de elementos para torneo actividad extrema de:

Cantidad	Descripción
1	Pendón tamaño 1.50x2 mts
1000	Volantes en propalcote de 115g 4 tintas media carta que contenga la información de las inscripciones de los equipos incluye diseño y entrega
1000	Volantes en propalcote 115g 4 tintas media carta que contengan la información de las inscripciones de los equipos incluye diseño y entrega.

En el folio 900 Torneo Ultímate Frisbee se hace entrega de:

Cantidad	Descripción				
2	Pendones 1.50x2mts, 1 pancarta publicidad del torneo				
2000	Volantes en propalcote 115g 4 tintas media carta que contengan la información de las inscripciones de los equipos incluye diseño y entrega				
100	Afiches en propalcote a 150 gramos en policromía ¼ de pliego con logos institucionales.				

Igualmente, a folio 1117 se anexa oficio del 7 de mayo de 2014 dirigido al alcalde local por el contratista donde relaciona los implementos que se debe realizar la entrada y salida de almacén así:

Cantidad	Descripción
10	Frisbees
50	Cono vial de 20 cm de altura polietileno semirrígidos
50	Conos tipo platillos en pvc semirrígidos
4	Campos de juegos portátiles
4	Juegos de marcadores
7	Cronómetros
7	Anotadores planillas
12	Cajas de esferos
2	Resmas papel



2	Botiquín de primeros auxilios, vendas, gasas, isodine, alcohol, agua oxigenada, curas, esparadrapo y vendas.
12	Escarapelas para el staff
12	Sombrillas

Observó que estos elementos no fueron ingresados al sistema SI-CAPITAL que es el medio por el cual se actualizan los inventarios del fondo de desarrollo local.

Con lo anterior se estaría incumpliendo con la Resolución No. 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Respecto a los pagos a este contrato solo se le ha realizado uno solo con la OP No. 692 del 14/04/2014 por \$62.881.106.

Según los documentos este contrato se terminó con la prórroga el 24 de julio de 2014 y no se ha realizado otro pago más, por lo que no se pudo establecer el cumplimiento del mismo.

No se evidencia en folios obrantes de las capetas del contrato la entradas y salidas de almacén, según lo exige la Resolución No. 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda Distrital, dado que es obligación de todo funcionario público hacer cumplir la ley y los actos administrativos, por consiguiente está inmerso en lo atinente a lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo enunciado se evidencia que no se cumple con las características del régimen de contabilidad pública (confiabilidad, razonable, objetiva, verificable, relevante, oportuna, material, universal, comprensible, racional y consistente), adicionalmente no cumple con los principios (registro, devengo o causación, asociación, medición, revelación de los hechos financieros, económicos y sociales y ambientales), situación por la cual se incumple con los deberes de los funcionarios públicos enmarcados en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Ahora bien, no tiene presentación que un contrato cuyo valor monetario es bien importante no se ejecute y solo se haya realizado una actividad dentro de él, que no alcanza en términos porcentuales al 30% y su término de ejecución ya se venció.

Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta dado por el FDLE, no se acepta por parte del grupo auditor toda vez, que el contrato se terminó el 24 de julio de 2014 y a la fecha de la presente auditoria se evidencia que el almacenista no cumplió con los deberes y obligaciones inherentes al cargo.



• FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN - FDLF

2.9. Contrato de Prestación de Servicios No. 204 de 2010

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: "Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, fortaleciendo la práctica deportiva e implementando tres actividades de integración social y deportiva que apoyen el buen desarrollo integral de los beneficiados fomentando el crecimiento de

ciudadanos ejemplares de la localidad de Fontibón" Fecha de suscripción: 22 de diciembre de 2010

Valor: \$92.088.865 Ejecución: \$85.239.168 Interventoría \$6.489.697

Plazo: (4) meses

Fecha de terminación: 16/05/2011

Prórroga: NA

Fecha liquidación: 21 diciembre de 2011

Estado: LIQUIDADO

2.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Al revisar las carpetas contentivas del Contrato de Asociación No. 204 de 2010, se evidenció que carecen de soportes financieros, lo que impidió evaluar de manera adecuada la ejecución del mismo en cuanto a costos e inversiones se refiere.

Es de anotar que pese a que los tres (3) eventos de carácter deportivo (Carrera atlética, carrera ciclística, y 48 horas continuas de futbol de salón), se realizaron, se evidencian inconsistencias en la información plasmada en los informes presentados por el contratista.

Se concluye por parte de este organismo de control que a pesar de las observaciones plasmadas en comunicación del 24 de noviembre de 2011, con radicado número 2011-092-01152-3, donde se advierte por parte del interventor las anomalías presentadas, por el ejecutor en lo relacionados con "soportes financieros inadecuados, certificado de código de aprobación de piezas publicitarias con fechas posteriores a la ejecución del proyecto, firmas al parecer distintas entre uno y otro documento presentados por beneficiario o por el contador soportes financieros presentados por empresas o personas distintas a las que apoyaron a las actividades del proyecto, inversiones con soportes que no corresponde al presupuesto proyectados por el FDLF y otros aspectos presentados por el informe respectivo hacen que el informe no pueda ser



avalado por el suscrito en calidad de interventor a fin de que se otorgue la liquidación respectiva".

Adicionalmente manifiesta que vía telefónica el señor Pinzón se comprometió a entregar los ajustes y aclaraciones pertinentes, sin que se subsanara lo requerido, así mismo, el interventor solicita a la alcaldesa del momento adelantar las acciones pertinentes a fin de que el contratista cumpla con sus obligaciones o de lo contrario se tomen las acciones pertinentes; señala también el interventor que si la alcaldesa considera que si lo solicitado por el son requerimientos inadecuados e inoportunos asuma la alcaldesa en su calidad de supervisora la liquidación de dicho contrato.

Cabe resaltar que con oficio radicado No 2011-092-012251-1 obrante a folio 507, el interventor remite los soportes técnicos del contrato realizando la respectiva aclaración que simplemente son soportes técnicos y no financieros por cuanto el contratista nunca aportó los soportes financieros, se evidencia que a pesar de los riesgos manifestados por el interventor, se hizo caso omiso y se procedió a la liquidación de dicho contrato como consta en el acta de liquidación fechada el 21 de diciembre de 2011, folio 2580, desconociendo las atribuciones legales otorgadas a los supervisores contenidas en la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011, vulnerando además la ley 734 de 2002 que impone a los servidores públicos actuar con apego a la Ley, razón por la cual se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración respuesta de la administración

Se constituye como hallazgo toda vez que la administración no dio respuesta a la observación del informe preliminar.

2.10. Contrato de prestación de servicios No. 182 del 12 de octubre de 2011.

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: "Realización de EXPEDICIONES PEDAGOGICAS AL Mar Caribe y San Andrés, para comunidad educativa de los colegios distritales de la Localidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la formulación del proyecto, pliegos de condiciones, en especial con las condiciones, en especial con las establecidas en los apéndices y las consignadas en el anexo técnico general.

Fecha de suscripción: 26 de diciembre de 2011

Valor: \$180.500.000

Valor girado según estado de cuenta \$126.350.000 Saldo a favor del contratista \$54.150.000

Acta de Inicio: 08/02/2012

Código Postal 111321 Carrera 32ª 26A -10 PBX 3358888



Fecha estimada de terminación 08/08/2012

Plazo: (6) meses Prórroga: NA

Estado: LIQUIDADO

Se confirma el hallazgo toda vez que la administración no argumento situación contraria a lo esbozado por el grupo auditor.

2.10.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Revisadas las carpetas del Contrato No. 182 de 2011, aportadas por el FDLF, se evidenció que carecen de soportes Financieros.

Se observó que se procede a los pagos sin allegar los soportes financieros por parte del ejecutor en lo referente a los recursos públicos, por lo enunciado se evidencia que no se cumple con las características del régimen de contabilidad (confiabilidad, razonable, objetiva, verificable, relevante, oportuna, material, universal, comprensible, racional y consistente), adicionalmente no cumple con los principios (registro, devengo o causación, asociación, medición, revelación de los hechos financieros, económicos y sociales y ambientales), situación por la cual se incumple con los deberes de los funcionarios públicos enmarcados en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración respuesta de la administración

Se constituye como hallazgo toda vez que la administración no dio respuesta a la observación del informe preliminar.

2.11 Contrato de Prestación de Servicios No 187 de 2013

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: "Promover, fomentar, fortalecer, y capacitar en actividades recreativas, deportivas y físicas para los diferentes grupos poblacionales en la Localidad de Fontibón".

Fecha de suscripción: 27 de diciembre de 2013

Valor: \$756.517.520.00 Acta de Inicio: 13/02/2014 Plazo: Ocho (8) meses

Fecha estimada de terminación: 12 de octubre de 2014

Prórroga: NA

Fecha Terminación prórroga: NA

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321

Carrera 32ª 26A -10 PBX 3358888



Estado: En ejecución.

2.11.1. Hallazgo Administrativo

Contrato de Prestación de Servicios No 187 de 2013, una vez analizados los documentos contentivos del contrato se encontró que fue adjudicado el 27 de diciembre de 2013, por un término de ejecución de ocho (8) meses esperando como fecha pactada de terminación el 12 de octubre de 2014; es de anotar que a la fecha de evaluación por el Organismo de Control veintidós (22) de septiembre de 2014, no se evidenció que se hubiesen efectuado actividades tendientes a desarrollar las tres etapas previstas y en caso de haberse ejecutado no fue posible establecer por parte del organismo de control el cabal cumplimiento de lo pactado en los diferentes componentes así:

Componente 1.

- 1. Muévete con Fontibón. Llevar a cabo un evento de inauguración y lanzamiento, dos jornadas festival de juegos recreo deportivos y lúdicos, dos jornadas de rumba aeróbica, seguimiento y acompañamiento a los biosaludables, ciclo paseo local.
- 2. Certámenes y Torneos deportivos: Realizar eventos, torneos y certámenes en diferentes disciplinas vinculando deportistas de la localidad en niveles de formación, bajo, medio y alto en diferentes categorías y premiaciones en especie, incluyendo competencias para personas en condición de discapacidad y adulto mayor. Se llevaran a cabo certámenes deportivos como circuito ciclístico, carrera y marcha atlética, copa talentos, 48 horas continuas de futbol de salón; con sus debidas premiaciones.
- 3. Torneo Juegos Autóctonos. Realizar dos festivales de juegos autóctonos con la participación de 450 personas de la localidad en juegos tradicionales (trompo, rana, mini tejo, cucunuba, ajedrez, naipe, cuentero, lazo, encostalado, bolo criollo, golosa y aros) de tal forma que involucre población en general, (niños, niñas, jóvenes, adultos, adulto mayor, personas con condición de discapacidad, y diferentes etnias poblacionales).

COMPONENTE 2.

Actividades recreo deportivas para adulto mayor.

Realizar actividades recreativas y deportivas que les permita a los adultos mayores, mejorar su calidad de vida, fortalecer sus hábitos de vida saludable y hacer un mejor uso de su tiempo libre.



Se incluirán actividades lúdicas, deportivas, culturales, y recreativas; una salida recreativa, Baloncesto, ajedrez, Taekwondo, escuela poli motor.

Iniciativas comunales:

Convocar organizaciones recreativas, deportivas, y sociales de la localidad para que se presenten al Banco de iniciativas Comunitarias, brindando a las organizaciones de la localidad una oportunidad de fortalecer su trabajo en los temas recreativos por medio de asesorías y financiación.

Juegos Escolares:

Desarrollar competencias recreo deportivas entre colegios públicos y privados, incentivar la participación de los niños y niñas, en edades entre 8 y 11 años en eventos deportivos, festival de habilidades certámenes pre- deportivos de la localidad; para fomentar la práctica del actividad física con el fin de mejorar la salud, el bienestar.

Incentivar los hábitos de vida saludable.

• 7. Actividades recreo deportivas para mujeres con sentido comunitario.

La anterior situación permite observar que el volumen de contratos y obligaciones adquiridos en el Distritito Capital por parte del ejecutor, al momento de ejecutarse no sea posible dar cumplimiento de manera puntual y con cabalidad a todas actividades programadas, situación que redunda en la calidad de los productos a entregar, como se evidencia en las comunicaciones enviadas por el supervisor del contrato mediante los radicados 2014-092-009280-2 y 2014-092-009299-2 del 10 de septiembre, puesto que al ser revisados los informes por el apoyo a la supervisión han sido devueltos por inconsistencias y se anexan detalladamente los hechos así:

El pasado 5 de septiembre de 2014 se llevó a cabo reunión con el apoyo a la supervisión y las profesionales delegadas al comité técnico en la cual se realizaron observaciones a los informes de los pagos 1,2,3,4, presentados por el contratista Carlos Pinzón Molina.

La anterior situación genera un hallazgo de carácter administrativo debido a en las carpetas de este contrato, no se evidencia el pago por concepto alguno. Es decir que transcurridos 221 días de los 240 acordados para la ejecución del Contrato (91.32%), no se han girado recursos por el cumplimiento en el desarrollo de las correspondientes actividades. Así entonces, en el 8.68% del tiempo el contratista tendrá que ejecutar el 100.00% de las actividades del contrato.



Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta por el grupo auditor se confirma el hallazgo por cuanto a la fecha de la presente auditoria no fue posible verificar la totalidad de las actividades, el grado, de avance y cumplimiento de estas, por otra parte no se pudo verificar la aceptación de los informes por parte del apoyo a la supervisión.

• FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA FDLPA

2.12. CPS 77 de 2013

•

Desarrollar y ejecutar expediciones pedagógicas y recreativas al Distrito turístico, Histórico y Cultural de Cartagena para la población escolar vinculada a colegios Distritales pertenecientes a la localidad de Puente Aranda, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones y la propuesta presentada.

Plazo inicial del contrato	(3) meses
Fecha acta de inicio	23/08/2013
Fecha de terminación del contrato	21/11/2013
Valor inicial del contrato	\$79.337.544
Adición del contrato	06/11/2013
Valor total de la Adición:	\$ 21.716.070
Valor Total del Contrato:	\$101.053.614

2.12.1. Hallazgo administrativo

En el numeral 18 CONCEPTO DE VIABILIDAD, de la ficha EBI-L, se observa que efectivamente el proyecto es viable, pero corroborado con el Anexo 2. FORMATO DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE – DTS, en el componente 13 HOJA DE VIDA DEL PROYECTO – VIABILIDAD Y ACTUALIZACIONES, no hay nada diligenciado, este ente de control no entiende como se viabilizó el proyecto sin el diligenciamiento total del ANEXO 2.

Al analizar los estudios previos contenidos en los folio 84 al 92, se evidencia que fue aprobado por el comité de contratación el día 03 de julio de 2013, pero no existe evidencia de quienes conforman el comité y no existe folio que contenga las firmas o acta alguna.

A folio 54 se observa lo concerniente al aviso de convocatoria, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE -MENOR CUANTIA ALPA-SAMC-2013, en su aparte



de PARTICIPANTES hace referencia "Podrán participar las personas naturales, jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras individualmente o en uniones temporales y consorcios, con domicilio en Colombia, cuyo objeto social u actividad mercantil comprenda <u>el suministro de combustible</u> objeto de esta selección.", **subrayado fuera del texto**, se evidencia falta de control, por cuanto el objeto es desarrollar y ejecutar expediciones pedagógicas y recreativas al Distrito, Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena.

De otra parte no entiende el Organismo de Control, la razón por la cual, la administración del Fondo, contrata la ejecución de expediciones pedagógicas y recreativas con una persona natural, cuyo perfil no es el de organizador de eventos, a través de contratos de prestación de servicios, cuando públicamente se establece que se contrata a través de selección abreviada de menor cuantía.

Valoración respuesta de la administración

Una vez analizada la respuesta, se configura como hallazgo por el grupo auditor ya que no evidencia el diligenciamiento en el DTS (Documento Técnico Soporte) de los interrogantes de viabilizarción.

FONDO DE DESARROLLO LOS MÁRTIRES - FDLM

2.13. Contrato CPS No. 094 de 2011. Contrato de Interventoría No. 099 de 2011.

Este contrato ya fue revisado en la Auditoría Especial a las vigencias 2011 y 2012 PAD 2013.

Contrato CPS No. 129 de 2013. Contrato de Interventoría No. 142 de 2013

Proyecto No. 964

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: El contratista se obliga para con el fondo a ejecutar en la localidad de Los Mártires, las escuelas de formación deportiva, en el marco del proyecto PGI: No. 964 denominado: Los Mártires reconoce y fortalece su pertenencia a través de la cultura, la recreación y el deporte- componente: "promoción de la actividad recreativa y deportiva", de conformidad con lo establecido en la ficha de formulación del proyecto, el estudio previo, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada. Del 30/12/3013.

Valor: \$ 378.982.308 Plazo: Nueve (9) meses

Acta de Iniciación del 10/02/2014.



Fecha estimada de terminación del contrato: 10/11/2014

Órdenes de pago: No. 789 del 25/08/2014 por \$46.065.906. 12.16%

Estado: En Ejecución.

2.13.1 Hallazgo administrativo

En las carpetas del contrato No. 129 de 2013, no se encuentra ningún registro que indique pagos o giros por concepto alguno. Sin embargo, indagando en la oficina de presupuesto se pudo establecer la existencia de la orden de pago No. 789 del 25 de Agosto de 2014 por \$46.065.906. Es decir que transcurridos 196 días de los 270 acordados para la ejecución del Contrato (72.59%), únicamente se han girados recursos por el 12.16% del total. Lo anterior indica que en el 27.41% del tiempo el contratista tendrá que ejecutar el 87.84% de las actividades del contrato 129 de 2013.

Así mismo, el contrato de interventoría No. 142, suscrito con John Fredy García Martínez y cuya acta de inicio se del 20 de febrero de 2014 por nueve meses, no registra órdenes de pago.

Una vez analizada la respuesta por el grupo auditor se configura como hallazgo toda vez que el FDL no desvirtuó lo observado por cuanto no adjunta los documentos que soporten el señalado pago de agosto, además el Fondo no refuta los indicadores de incumplimiento que muestra la auditoría en cuanto al tiempos trascurridos y pagos efectuados tanto para los contratos 129 y 142.

FONDO DE DESARROLLO DE LA CANDELARIA - FDLLC

2.14. Contrato CPS No. 103 de 2013.

Proyecto No. 1269

Contratista: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: Desarrollar procesos de capacitación y actividades recreo deportivas que permitan el fomento y apoyo a los espacios de formación e integración deportiva para ciento cincuenta (150) personas de la localidad de La Candelaria. Del 03/12/3013

Valor: \$156.590.055. Plazo: Diez (10) meses.

Acta de Iniciación del 20/01/2014.

Fecha estimada de terminación del contrato: 10/11/2014

Ordenes de pago:

No. 270 del 10/04/2014 por 15.659,

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Carrera 32ª 26A -10 PBX 3358888



No. 393 del 23/05/2014 por 15.659 y

No. 596 del 14/07/2014 por 15.659 total giros \$46.977.018. 30%

2.14.1. Hallazgo administrativo.

En las carpetas del contrato No. 103 de 2013, se encuentran órdenes de pago por valor de \$46.977.018 hasta el 14 de julio de 2014, equivalentes al 30%. Es decir que transcurridos 175 días de los 300 acordados para la ejecución del Contrato únicamente se han girados recursos por el 30% del total. Lo anterior indica que en el 41.17% del tiempo el contratista tendrá que ejecutar el 70% de las actividades del contrato 103 de 2013.

Estado: En Ejecución.

Valoración respuesta de la administración

Se constituye como hallazgo toda vez que la administración no dio respuesta a la observación del informe preliminar.



3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION	
1. ADMINISTRATIVOS	13		2.1.1 2.2.1	FDLBU FDLBU
			2.3.1	FDLBU
			2.4.1 2.5.1	FDLBU FDLBU
			2.5.1	FDLE
			2.7.1	FDLE
			2.9.1	FDLF
			2.10.1	FDLF
			2.11.1	FDLF
			2.12.1	FDLPA
			2.13.1	FDLM
			2.14.1	FDLLC
	4		2.7.1	FDLE
			2.8.1	FDLE
2. DISCIPLINARIOS			2.9.1	FDLF
	4		2.10.1	FDLF
3. PENALES	1		2.7.1	FDLE
4. FISCALES	1	\$55.781.814	2.7.1	FDL ENGATIVA
Contratación – Obra pública				
> Contratación				
> Prestación de	1	\$55.781.814	2.7.1	FDL ENGATIVA
Servicios -		•		
Contratación				
> Suministros				,
Consultoría y otros				
Gestión ambiental				
> Estados Financieros				
TOTALES (1,2,3 y 4)				

N/A= No aplica.